



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de títulos judiciales que requiere el Beneficiario JUAN DAVID GONZALEZ BRAVO, se le indica que revisado el expediente se observa que el mismo se encuentra terminado por acuerdo entre las partes el día 12 de diciembre del año 2017, en el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales a la demandante por total de \$12.309.049.00, dinero que fue reclamado por la parte interesada, igualmente se ofició a las entidades comunicándole el levantamiento de las medidas impuestas.

Seguidamente el día 25 de enero del año 2018, se allegó oficio por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, en el cual dispone decretar el embargo de remanentes que llegaren a quedar como producto de remate o bienes que llegaren a desembargar en el presente asunto, por lo que este Despacho mediante auto del día 14 de marzo del año 2018, señaló que se pondría a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali el título judicial por suma de \$2.588.435.00.

Frente al segundo título judicial por valor de \$1.634.034.00, requerido por el joven JUAN DAVID GONZALEZ BRAVO, se le indica que frente a ese título también se dispondrá la entrega al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, toda vez que la medida comprende los remanentes que se llegaren a desembargar del presente asunto, motivo por el cual se negará la entrega de los títulos solicitados por el beneficiario JUAN DAVID GONZALEZ BRAVO, por ser estos depósitos judiciales remanentes en el presente en cuyo interior se decretó la medida.

Ahora, frente a los títulos requeridos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, se oficiará para que dicho Despacho nos informe si el proceso distinguido

con radicación 76001-4003-003-2017-00236-00 en cuyo interior provino la medida de remanentes, se encuentra vigente y de ser así, nos comuniquen a que cuenta debe ser depositado los títulos judiciales para efectividad de la medida.

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el anterior escrito allegado por el beneficiario, para que obre y conste.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales al beneficiario JUAN DAVID GONZALEZ BRAVO por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali para que informe si el proceso distinguido con radicación 76001-4003-003-2017-00236-00 se encuentra vigente y de ser así, nos comuniquen a que cuenta debe ser depositado los títulos judiciales requeridos como remanentes.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87a4f7619d7f747e2d841280ba770e8fe946138cd0443bb3865147af0ca32f1**

Documento generado en 20/10/2022 11:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>